



Rama Judicial
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General
Nit. 00800165799

AVISO

El suscrito SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO,
Informa a la comunidad en General:

Que dentro del proceso radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00338-00-JB**, presentado por **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BARANOA**, invocando el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Control Inmediato de Legalidad, sobre el **Decreto No. 2020.03.24.007 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS RESIDENCIALES DEL MUNICIPIO DE BARANOA PARA LA VIGENCIA 2020, SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, mediante sentencia de fecha 15 de octubre del 2020, se **FALLÓ:**

PRIMERO: Declárase **INHIBIDA** esta Corporación Judicial para pronunciarse de fondo, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, sobre los artículos 1° y 5° del Decreto No. 2020.03.24.007 de 24 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS RESIDENCIALES DEL MUNICIPIO DE BARANOA PARA LA VIGENCIA 2020, SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, proferido por el Alcalde del Municipio de Baranoa-Atlántico, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR no ajustado a la legalidad los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto No. 2020.03.24.007 de 24 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS RESIDENCIALES DEL MUNICIPIO DE BARANOA PARA LA VIGENCIA 2020, SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, proferido por el Alcalde del Municipio de Baranoa-Atlántico, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Lo anterior, para efectos de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 186, de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo ordenado por el Magistrado Conductor del Proceso dentro del auto anteriormente referenciado.

Barranquilla, nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintiunos (2021).



GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL